



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. **174**
(04 MAY 2016)

“Por medio del cual no se aprueba la propuesta de medida de compensación y se adoptan otras determinaciones”.

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 1887 del 24 de agosto de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en adelante Ministerio, efectuó la sustracción definitiva de 5,5 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto denominado explotación minera de materiales de construcción en el área de Concesión IKL-15541, ubicado en el Municipio de Calima El Darién, en el departamento de Valle del Cauca, solicitud presentada por la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.**

Que mediante el oficio 4120-E1-32478 de 25 de septiembre de 2015, la compañía SMURFIT KAPPA, presentó a este Ministerio el documento “*Compensación en la Finca La Gaviota por la sustracción de la cantera La Sierra de la Reserva Forestal del Pacífico*”, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 de la Resolución 1887 de 24 de agosto de 2015.

FUNDAMENTOS TECNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, realizó la evaluación de la propuesta de compensación por sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959, presentada en el marco de la obligación impuesta en el artículo tercero de la Resolución 1887 de 24 de agosto de 2015, elaborando el Concepto Técnico No.172 del 15 de diciembre de 2015.

El referido concepto técnico señala:

“El documento “Compensación en la Finca La Gaviota por la sustracción de la cantera La Sierra de la Reserva Forestal del Pacífico” presenta los siguientes aspectos textuales del documento, a tener en cuenta para la presente evaluación:

“Por medio del cual no se aprueba la propuesta de medida de compensación y se adoptan otras determinaciones”.

- *Se propone una compensación de un área equivalente, actualmente en bosque natural en sucesión en áreas de protección de la finca Gaviotas en el Núcleo de Bolívar Trujillo, Subnúcleo Gaviotas Municipio de Bolívar, Valle del Cauca, de propiedad de Reforestadora Andina S.A.*
- *El área a compensar se encuentra dentro de la Reserva Forestal del Pacífico (Ley 2 de 1959).*
- *Datos del lote a compensar:*

Tabla 3. Datos del lote para compensar de la finca Gaviotas.

Descripción		Datos	
CodFinca	35GAVIO		
TOTAL AREA A COMPENSAR	5.5	Área (ha)	5.5
Id_Lote	PLP	Año Ingreso	1991
Especie_Uso_Suelo	PLP	Elevación (msnm)	2.150
Gran_Uso	Plantación protectora	Clase RangoElevación	2.100 a < 2.200
Tipo de_Uso	PROTECCION	Pendiente (%)	30
Tipo de_Recurso	PLP	Rango Pendiente	20 - 40
Compañía	Reforestadora Andina	Precipitación (mm)	1.801
Zona	Centro	Rango Lluvia	1.800 a < 2.000
Núcleo	Bolívar-T.	CoordenadaX(m)	1.074.715
Subnúcleo	Gaviota C	CoordenadaY(m)	952.442
Depto	Valle del Cauca	LongitudDecimal	76.7841
Municipio	Trujillo	LatitudDecimal	3.816
Tenencia	Propio	LongitudVeg decimal	76.7841
Unidad Suelo	Trujillo	LatitudVeg decimal	3.816

Aspectos biofísicos que contextualizan el área a compensar:

- *Orografía dominada por la cadena montañosa llamada Montaña de Trujillo y el cañón del Río Garrapatas que influye en el clima.*
- *Suelos desarrollados a partir de cenizas volcánicas, sobre rocas metamórficas.*
- *Bioma Bosque Medio Húmedo en Montaña Fluvio-Gravitacional.*
- *Vegetación propia del orobioma bajo de los andes. Representada por especies de chagualo (*Chrysoclamys* aff.), guadua (*Guadua ongustifolia*) sic, cascarillo, pomo, guamo (*Inga microphylla*), balso (*Ochroma pyramidole*) sic, y cachimbo.*

Medidas de restauración.

El área de compensación es importante por tener conexión con áreas de bosque natural cercanas que se interconectan y sirven de tránsito a la fauna del sector. El sector pasó de ser un potrero dedicado a ganadería extensiva a constituirse en una forestal con cobertura arbórea multiestrato, que la Reforestadora Andina ha declarado de protección PLP (sic), donde puede moverse diversa fauna. El área por su cercanía a bosque natural posee especies pioneras en mezcla con la plantación que no se desarrolló adecuadamente.

Por lo anteriormente reportado se considera que las medidas de restauración ya están ejecutadas con un avance importante si se presentan aclareos que permiten generar espacios para que otras especies colonicen más el sector o enriquecerlo.

Se entregan en compensación 5,5 hectáreas de plantaciones de áreas de protección con sotobosque y cercanas a bosque natural para mejorar su conectividad.

Medidas de recuperación

“Por medio del cual no se aprueba la propuesta de medida de compensación y se adoptan otras determinaciones”.

Para cumplir este punto la Reforestadora Andina S.A. presentará un plan de cierre de la cantera la Sierra, realizando el terraceo, encauzamiento de aguas, protección de taludes y revegetalización de las áreas explotadas. El plan de cierre será acordado con la autoridad ambiental y se harán las respectivas acciones de seguimiento, control y cierre definitivo.

Cronograma y costos

Actividad	Documentos requeridos	Fecha propuesta
Entrega de documento con propuesta de compensación	Recibo de documentación en el MADS, Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos	25 de Septiembre
Recibo de notificación de aceptación del área de compensación	MADS en Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, aprueba la propuesta de compensación	ND, se estima dos meses después de entregada la documentación
Se visita con CVC y MADS la zona propuesta de compensación	CVC emite sus sugerencias acerca de recibo de áreas	Por definir entre las partes
Se delimita el área a compensar	Levantamiento de puntos de control con GPS y mojoneo de áreas	Por definir entre las partes según requerimientos de CVC
Se efectúa la cesión del área por medio de escritura pública	Escritura pública de cesión a CVC o a quien el MADS autorice	Depende de las exigencias documentales; pero se estima en un mes luego de la medición de mojones y solicitud a la oficina de planeación de Trujillo del permiso de subdivisión del predio.
Registro ante oficina de registro de instrumentos públicos	Certificado de tradición y libertad con áreas bajo dominio público	Un mes después de entregada la escritura pública
Elaboración de documento donde se cierra cumplimiento de la compensación	Informe	Por definir entre las partes

Resumen

El área propuesta del lote de la finca gaviotas reúne variables ambientales, biofísicas y administrativas que lo hacen calificable apropiadamente para compensar las áreas de la Reserva Forestal del Pacífico que se sustraen de ella para la operación de la balastera La sierra que permite el abastecimiento de material pétreo para la construcción y mantenimiento de vías forestales que requiere la Reforestadora Andina S.A., para su operación forestal. La propiedad del inmueble, escrituras, los títulos, matrícula inmobiliaria, pago de impuestos y demás requisitos están actualizados y la propiedad del predio sería transferida a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, para que la integre al Sistema Departamental de Áreas protegidas (SIDAP).

3. CONSIDERACIONES

Revisada la información entregada, se considera lo siguiente:

3.1. Respecto a la adquisición de un área equivalente en extensión al área sustraída:

3.1.1. Respecto al área de compensación, se determinó en la Resolución 1887 de 2015, que no debería tratarse de un área con bosques comerciales, considerado así, dado que el interesado informó dentro del soporte técnico inicial que: “propone entregar en compensación 20,7 ha de plantaciones de Pinus patula con sotobosque y 8,72 ha de bosque natural” que corresponde a un lote de la finca Gaviotas ubicado en el municipio de Trujillo (Valle del Cauca)”. Frente a esto, en la presente propuesta, el interesado continua proponiendo en compensación “5,5 hectáreas de **plantaciones de Pinus patula con sotobosque”, por lo que no es atendida dicha determinación.**

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que Reforestadora Andina S.A., establece una fase de entrega del predio propuesto a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y atendiendo a lo definido en el numeral 1.2., del Artículo 10 de la

"Por medio del cual no se aprueba la propuesta de medida de compensación y se adoptan otras determinaciones".

Resolución 1526 de 2012, al tratarse de un predio fuera del área de influencia del proyecto minero (área sustraída), dicho predio deberá estar dentro de áreas priorizadas por la Corporación Autónoma Regional competente, para adelantar proyectos de restauración y/o recuperación. En tal sentido, se considera necesario que el área presentada por Reforestadora Andina S.A., a este Ministerio, para el desarrollo de las medidas de compensación por sustracción, sea avalada por la CVC, atendiendo a las determinaciones del numeral 1.2. del Artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

3.2. Respecto al Plan de restauración para el área adquirida:

3.2.1. No se presenta un Plan de Restauración.

3.2.2. Se establecen unas medidas de recuperación (sic), en donde se menciona un "plan de cierre de la cantera realizando el terraceo, encauzamiento de aguas, protección de taludes y revegetalización de las áreas explotadas". Se deja expreso que estas actividades corresponden a aspectos de manejo geomorfológico relacionados directamente con la actividad minera del área sustraída, de competencia de la autoridad minera dentro del PTO y de la autoridad ambiental en la licencia ambiental. De esta manera, estas medidas de recuperación presentadas, no son actividades sujetas de evaluación respecto a la compensación por sustracción, pues el plan de restauración del área a compensar refiere a la restauración ecológica a desarrollarse en el área que se defina para la compensación, no en el área de explotación.

*3.2.3. El usuario menciona que las medidas de restauración ya están ejecutadas para el área propuesta, dado que se entregan en compensación 5,5 hectáreas de **plantaciones** de áreas de protección con sotobosque y cercanas a bosque natural para mejorar su conectividad. Al respecto y teniendo en cuenta las características del área, las medidas de restauración no están ejecutadas, dado que inclusive, se requeriría de un plan de restauración ecológica que incluya el manejo por la presencia de la plantación forestal. De igual manera, tampoco se entrega, un Plan de restauración con objetivos, actividades con cronogramas, desarrollables y medibles para su evaluación y posterior seguimiento como fue solicitado en la Resolución 1887 de 2015.*

3.3. Las demás obligaciones en relación con los aspectos a tener en cuenta para el desarrollo del proyecto minero, no aplican para la presente evaluación.

4. CONCEPTO

Tomando como fundamento los documentos disponibles y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y la competencia de este Ministerio, se determina lo siguiente:

4.1. Por lo anteriormente expuesto, no se aprueba la compensación presentada por medio de oficio 4120-E1-32478 de 25/9/2015, en ninguno de sus aspectos, con base en lo reglamentado mediante Resolución 1887 de 24/08/2015 por la cual se efectúa la sustracción definitiva y Resolución 1526 de 2012 donde se determina sobre las medidas de compensación por sustracción definitiva.

4.2. Requerir a Reforestadora Andina S.A., para que presente a este Ministerio en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria el acto administrativo que acoja este concepto, el documento ajustado con las medidas de compensación por sustracción definitiva. Para tal fin, dicho documento, deberá desarrollar y cumplir con los siguientes aspectos en su integridad:

4.2.1. Evidencia documental de la adquisición del área donde se llevarán a cabo las medidas de compensación por sustracción definitiva. El área deberá cumplir con alguno de los siguientes aspectos:

"Por medio del cual no se aprueba la propuesta de medida de compensación y se adoptan otras determinaciones".

- *Deberá ser concertada (evidencia) con La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, identificando que está dentro de áreas priorizadas por para adelantar proyectos de restauración y/o recuperación en cumplimiento del numeral 1.2., del Artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.*
- *Deberá ser concertada (evidencia) con Parques Nacionales Naturales o con La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, identificando que está dentro de algún área protegida nacional o regional, respectivamente.*
- *Deberá ser concertada con Municipio (s) (evidencia), identificando que está dentro de áreas de importancia hídrica para el abastecimiento de acueductos.*

4.2.2. *Localización del área adquirida presentando el listado de coordenadas de los vértices que forman el polígono que la identifica (en archivos nativos). Las coordenadas deberán estar en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando el origen.*

4.2.3. *Presentación del Plan de Restauración a desarrollarse dentro del área adquirida, desarrollando la siguiente información:*

- *Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración.*
- *Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar.*
- *Definición del alcance y objetivos del plan de restauración.*
- *Identificación de los disturbios presentes en el área.*
- *Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración.*
- *Estrategias de manejo de los tensionantes y limitantes del plan de restauración, identificados en el numeral anterior.*
- *Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.*
- *Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar, deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.*
- *Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de cuatro años.*
- *Mecanismo legal de entrega del área restaurada a la Autoridad Ambiental con la cual concertó el área de implementación de la restauración.(...)"*

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la evaluación realizada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, a la propuesta de compensación presentada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución 1887 de 24 de agosto de 2015 por la empresa REFORESTADORA ANDINA S.A, es procedente indicar que la misma no cumple con lo requerido por esta Autoridad Ambiental, por lo tanto no se aprueba la propuesta presentada.

En virtud de lo anterior, considera esta Cartera necesario requerir a la empresa REFORESTADORA ANDINA S.A., para que ajuste el documento en cumplimiento de las consideraciones técnicas contempladas en el concepto técnico No.172 del 15 de diciembre de 2015.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés

“Por medio del cual no se aprueba la propuesta de medida de compensación y se adoptan otras determinaciones”.

General” las áreas de **Reserva Forestal Nacional del Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la Vida Silvestre.

Que el literal a) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico; (...)”

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto- Ley 2811 de 1974, se denomina áreas de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar

"Por medio del cual no se aprueba la propuesta de medida de compensación y se adoptan otras determinaciones".

o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- No aprobar la propuesta de compensación denominada *"Compensación en la finca La Gaviota por la sustracción de la cantera en la Sierra de la Reserva Forestal del Pacífico, en respuesta a la Resolución 1887 de 24 de agosto de 2015"*, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO 2.- Requerir a la empresa Reforestadora Andina S.A., para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue el documento de la propuesta de compensación ajustado, cumpliendo con los siguientes aspectos:

1. Evidencia documental de la adquisición del área donde se llevarán a cabo las medidas de compensación por sustracción definitiva. El área definida deberá cumplir con alguno de los siguientes aspectos:
 - a. Deberá ser concertada (evidencia) con La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, identificando que está dentro de áreas priorizadas por para adelantar proyectos de restauración y/o recuperación en cumplimiento del numeral 1.2., del Artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.
 - b. Deberá ser concertada (evidencia) con Parques Nacionales Naturales o con La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, identificando que está dentro de algún área protegida nacional o regional, respectivamente.
 - c. Deberá ser concertada con Municipio (s) (evidencia), identificando que está dentro de áreas de importancia hídrica para el abastecimiento de acueductos.
2. Localización del área adquirida presentando el listado de coordenadas de los vértices que forman el polígono que la identifica (en archivos nativos). Las coordenadas deberán estar en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando el origen.
3. Presentación del Plan de Restauración a desarrollarse dentro del área adquirida, desarrollando el cual debe contener la siguiente información:
 - a. Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración.
 - b. Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar.

“Por medio del cual no se aprueba la propuesta de medida de compensación y se adoptan otras determinaciones”.

- c. Definición del alcance y objetivos del plan de restauración
- d. Identificación de los disturbios presentes en el área.
- e. Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración.
- f. Estrategias de manejo de los tensionantes y limitantes del plan de restauración, identificados en el numeral anterior.
- g. Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización, y las especificaciones técnicas a involucrar.
- h. Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar, deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.
- i. Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de cuatro años.
- j. Mecanismo legal de entrega del área restaurada a la Autoridad Ambiental con la cual concertó el área de implementación de la restauración.

ARTÍCULO 3.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 4.- El incumplimiento de las obligaciones requeridas por esta Dirección en el presente acto administrativo, es causal de inicio de las acciones sancionatorias establecidas en la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO 5.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa REFORESATDORA ANDINA S.A, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO 6. – Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 MAY 2016


MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Yenny Paola Lozano Romero /Abogada D.B.B.S.E MADS

Revisó: Luis Francisco Camargo F / Coordinador Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales D.B.B.S.E

Expediente: SRF 323